SECCIÓN SEXTA

Núm. 3860

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BERRELLÉN

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de Ordenanza de subvenciones.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 28 de mayo de 2026, ha queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torres de Berrellen, de aprobación de las bases reguladoras para concesión de ayudas municipales para usuarios servicio de Centro de Día de Nuestra Señora del Castellar, que permaneció expuesto sin alegaciones mediante publicación en BOPZ núm. 46 de 26 de febrero de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la publicación del texto íntegro en el Boletín, y con cumplimiento del plazo de 15 días del artículo 65.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torres de Berrellén, a 4 de junio de 2026. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

Texto aprobación definitiva

Preámbulo

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra la Constitución Española establece que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia», así como «la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares».

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20 a las comunidades autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, leyes de servicios sociales. La Comunidad Autónoma Aragón mediante la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, dota el ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual establece en el artículo 48 como competencia de los ayuntamientos el gestionar los servicios sociales necesarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley.

Asimismo, la Ley 27/2013 determina que «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social». Para que los Servicios Sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos, es preciso garantizar la cobertura de las necesidades sociales básicas, adecuándolas en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, acompañándolas con actividades preventivas de las circunstancias que originan situaciones de exclusión. Esta adecuación de los Servicios Sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal se expresa, en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarias directas de los Servicios Sociales, que como ya se ha referido, constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadanía. En este marco, se insertan las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza.

Teniendo como objetivo el lograr soluciones adecuadas a las diversas situaciones y necesidades personales, en el ámbito de la igualdad y no discriminación, se regulan en la presente Ordenanza, las prestaciones económicas para la atención en

el Centro de Día de Nuestra Señora del Castellar, facilitando el acceso a este recurso por los vecinos del municipio.

El presente texto normativo se adecúa a los principios de buena regulación contenidos artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común -LPAC- (necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia). En cuanto a procedimiento, la interpretación jurisprudencial de la tramitación de las Ordenanzas, que se regulan por normativa específica por razón de la materia en aplicación disposición adicional primera, apartado.1 LPAC, siendo procedimiento tramitación singularmente contenido en artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local -LBRL-, y artículos 139 y siguientes Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Además, resulta prescindible en la tramitación la consulta previa del art. 133.1 Ley 39/2015, en aplicación del artículo 133.4 Ley 39/2015, por los siguientes: la norma no impone obligaciones relevantes y regula aspectos parciales sobre la materia (no son bases reguladoras generales de concesión subvenciones, sino bases específicas de una línea muy concreta con ámbito objetivo y subjetivo muy reducido), no comporta exigencia ni obligaciones relevantes adicionales sobre destinatarios (en cuanto los posibles beneficiarios ya sometidos a trámite ya previstos en la normativa aprobada y en vigor del Reglamento del Centro de día), y en conclusión no precisa, resulta ni oportuno ni necesario, siendo perfectamente prescindible el trámite de la consulta previa.

Visto que el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, publicado en BOPZ núm. 105, de 12 de mayo de 2026, prevé línea de subvenciones con esta finalidad.

El presente texto y procedimiento para su aprobación es el instrumento necesario, legal, proporcional y oportuno para regular la materia.

Artículo 1.º *Competencia municipal.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), en su artículo 42.2 k), así como la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, atribuyen a los municipios competencias para la prestación de servicios sociales dirigidos a la promoción y reinserción social de la población y, en especial, de las personas mayores. Así, y en consecuencia, el Ayuntamiento ha creado y establecido como propio el servicio de Centro de Día de Nuestra Señora del Castellar, y tiene como objetivo procurar y posibilitar en su territorio el acceso de todos los ciudadanos a dicho servicio, arbitrando las medidas oportunas y, de forma especial, estableciendo las prestaciones económicas que se consideren idóneas para tal finalidad.

Art. 2.º *Objeto de la presente Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), las prestaciones económicas que el Ayuntamiento podrá conceder para sufragar gastos a soportar por usuarios del municipio, beneficiarios del servicio de atención en el centro de día, y estableciendo el régimen jurídico aplicable a las mismas en el ámbito del municipio.

Art. 3.º *Definición de servicios objeto de prestaciones económicas.*

• El Centro de Día de nuestra Señora del Castellar es un servicio público municipal, correspondiendo en su consecuencia la titularidad del mismo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén, que lo gestiona de forma directa.

Tiene el Ayuntamiento, en todo caso, las competencias, potestades y prerrogativas necesarias para su adecuada gestión establecidas al efecto por la vigente legislación, entre otras, la programación o planificación, reglamentación, dirección, control, modificación y supresión del servicio.

• Dicho servicio municipal, regulado por el correspondiente reglamento, se configura como un centro de servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la población que tiene limitaciones por motivos de edad, condición física y/o en concurrencia con otras circunstancias de carácter personal, familiar o social.

• Así, en el centro se presta un servicio destinado a la mejora de las condiciones de vida y de inserción social, prestando una atención diurna a las necesidades

personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores y dependientes con diferentes grados de dependencia (en situación de dependencia leve) y promoviendo en lo posible su autonomía, la permanencia en su entorno habitual y proporcionando un apoyo familiar.

• Son objeto de las prestaciones económicas que regula la presente Ordenanza los referidos servicios de asistencia que se prestan en el citado Centro de día.

Art. 4.º *Carácter de las prestaciones.*

Las prestaciones económicas que conceda el Ayuntamiento para sufragar los gastos de atención en el centro de día para personas mayores tienen carácter personal y serán siempre a título individual.

Art. 5.º *Requisitos beneficiarios.*

5.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones municipales regulados en las presentes bases, los usuarios del Servicio municipal de Torres de Berrellén, del Centro de Día de Torres de Berrellén, vecinos (en los términos fijados en estas bases) y que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser usuarios servicio completo del centro de día (artículo 5.2.a-Alimentación/dietas especiales, atención social, cuidados personales, actividades de tiempo libre ordinarias dentro de la actividad del centro, terapia ocupacional, seguimiento de la salud), con ingreso desde la entrada en vigor de la Ordenanza fiscal núm. 11, servicios centro de día.

b) Ser vecinos «Locales», en los términos de las presentes bases, entendiendo como tales, de forma alternativa:

b.1. Los vecinos, empadronados de forma continuada en Torres de Berrellén al menos en los últimos tres años.

b.2. Los familiares de vecino de Torres de Berrellén, en línea directa de consanguinidad o afinidad en cualquier grado, o de colateralidad o afinidad hasta el segundo grado, siempre que el solicitante esté al cuidado y a cargo del vecino residente y conste empadronado en Torres de Berrellén.

5.2. Para poder ser beneficiario de la subvención municipal, el usuario deberá solicitar las ayudas de dependencia o equivalentes vinculadas al servicio del Centro de Día Municipal de Torres de Berrellén de otras AA.PP., se compromete a comunicar al Ayuntamiento el momento en que se le notifique la resolución, la modificación de la misma (como revisiones de grado, actualizaciones, revalorizaciones) y a destinarlas e ingresarla efectivamente al Ayuntamiento, una vez sean percibidas.

En la solicitud de la subvención incluirá la aceptación expresa de liquidar las deudas por la prestación de dependencia recibidas, que puedan corresponder en favor del Ayuntamiento, comunicando, en el momento en que se reciba, la prestación que se le ha reconocido.

Esta obligación y las cantidades a ingresar, se exigirán, incluso cuando ya hubiera podido cesar la relación de servicio del Centro de día con el Ayuntamiento; que tendrá derecho de liquidar las cantidades en concepto de atrasos, y el usuario-perceptor subvención, a comunicar la percepción cantidades vinculadas, y/o de dependencia.

Para ser beneficiario de la subvención, autorizará expresamente al Ayuntamiento, para que este pueda recabar la información de otras administraciones sobre estas ayudas.

5.3. El usuario está obligado a solicitar la subvención municipal, y aportar la documentación necesaria para su tramitación.

5.4. Comprometerse a actualizar la información de sus circunstancias personales en los términos que se fijen por el Ayuntamiento.

5.5. A encontrarse al corriente del pago con servicio municipal del centro de día, domiciliar el pago, y hacer efectiva regularmente las cuotas del por el servicio municipal.

5.6. Para acceder a estas prestaciones será preciso estar al corriente de los impuestos y tributos municipales. (Se podrá excepcionar de esta exigencia motivadamente en situaciones de emergencia social del usuario-solicitante, debidamente acreditadas).

5.7. El derecho a ser beneficiario subvención, será ejercitable hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias

previstas para tales prestaciones en los presupuestos generales de la Corporación debidamente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 6.º *Régimen de incompatibilidades.*

6.1. La presente subvención municipal se considera compatible con cuantas ayudas o subvenciones de naturaleza pública o privada de cualquier otra AA.PP., sin que, de la concurrencia con las mismas, para la misma finalidad pueda exceder el 100% financiación.

6.2. La presente subvención es expresamente compatible con subvenciones de dependencia.

Art. 7.º *Cuantía de las prestaciones económicas.*

1. El Ayuntamiento de Torres de Berrellén subvencionará a los usuarios «locales» del centro de día municipal de Torres de Berrellén, con ingreso posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza fiscal núm. 11, garantizando que, tras la subvención municipal concedida, el usuario satisfaga un máximo del 25% de la «Renta per cápita» -en adelante RPC-.

2. El importe de la subvención municipal consistirá en cuantía variable que se calculará de tal manera que, en concurrencia con otras subvenciones y una vez descontada la cantidad a percibir por las mismas, el usuario satisfaga un máximo del 25% de la RPC. El importe de la subvención cubrirá la diferencia entre el coste del servicio municipal y ese 25% del RPC.

3. Se fija, no obstante, al menos un mínimo a satisfacer al Ayuntamiento de, 250 euros.

4. Si de la concurrencia con otras ayudas o subvenciones no fuera necesario recibir subvención municipal, no se recibirán importes por tal concepto. Es decir, si reconocida la dependencia, ésta cubre el 100% del coste del servicio municipal, y se produce el destino efectivo del mismo para ello, no sería preciso reconocimiento de cantidad alguna en concepto de ayuda municipal.

Art. 8.º *Reconocimiento y efectividad del derecho a las prestaciones.*

• Los efectos económicos del reconocimiento de las prestaciones se producirán desde el día de la solicitud y la documentación necesaria para establecer la cuantía de la prestación, en caso de ser requerida documentación complementaria desde la fecha de su aportación, siempre que en este momento el beneficiario reciba efectivamente atención en el centro, y a partir de su ingreso en el mismo, cuando tenga reserva efectiva de plaza.

El derecho a la prestación se generará simultáneamente a la obligación de pago de la Tasa municipal.

• El reconocimiento del derecho de la subvención (del que el Ayuntamiento es el concedente) va vinculado a la obligación de pago del servicio del Centro de Día al Ayuntamiento (del que el Ayuntamiento es receptor), y se producirá de forma automática la compensación de deudas.

• Dado que el importe de la subvención municipal puede venir indirectamente determinado por la subvención concedida por otras AAPP, para el servicio municipal (concretamente en la actualidad las ayudas de dependencia), resulta obligado que se comunique al Ayuntamiento su concesión, momento en que se procederá a recalcular el importe definitivo subvención concedida.

• Como consecuencia de ello, de forma provisional, junto a la solicitud e ingreso al centro, se concederá el importe que correspondería con aplicación de las reglas fijadas en las presentes bases.

Con posterioridad, una vez conocidas las prestaciones concretas de otras AAPP que condicionan el importe de la municipal, se recalculará importe definitivo, y se liquidará por las diferencias el saldo a favor o en contra del usuario, quien obligado en todo caso a destinar el importe íntegro de la dependencia concedida. (obligado tanto para poder ser considerado beneficiario de la subvención municipal o para cumplir obligaciones fiscales con el Ayuntamiento por el servicio de Centro de Día).

El no cumplir esta obligación (comunicación y destino efectivo de fondos dependencia recibidos por ser usuario de servicio municipal) comportara la obligación de reintegro integro de la subvención municipal desde el comienzo del servicio, recalculando la liquidación.

Art. 9.º *Concepto de unidad familiar.*

Se entenderá por unidad familiar, a los efectos de la presente Ordenanza, al núcleo de convivencia compuesto por personas vinculadas: por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, ascendentes y descendentes dependientes. En todo caso, formarán parte de la unidad familiar los hijos menores de 25 años (que no perciban rentas y se encuentre por ello a cargo de sus padres) que convivan en el domicilio familiar y los hijos discapacitados física, psíquica o sensorialmente en un porcentaje igual o superior al 56%.

Art. 10. *Concepto renta per cápita.*

La renta per cápita —en adelante RPC— es el parámetro sobre el que se calculará la subvención a conceder, analizando la capacidad económica del usuario del servicio municipal (o en su caso unidad familiar), considerada en los términos de la presente ordenanza.

Para la determinación de la renta per cápita (RPC) se atenderá a la renta neta disponible, de la unidad de convivencia.

A tal efecto se computarán los ingresos brutos de la unidad de convivencia procedentes de rendimientos de trabajo, prestaciones públicas o privadas, rendimientos, intereses o dividendos percibidos de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, así como una imputación del 2% del valor catastral de los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

Los bienes de los que se obtenga renta explicita, se excluirán del apartado de renta imputada, en tanto que esos importes ya vienen incluidos en la renta percibida.

Forma de acreditación:

En el caso de usuarios obligados a presentar declaración de la renta, se considerará los valores de la renta declarados-presentados en la declaración de la renta del ejercicio anterior.

En ausencia de renta presentada, se aportará certificación negativa de Hacienda, y declaración jurada de rendimientos obtenidos, acompañado de los documentos que puedan servir de referencia para acreditarlos: Certificados entidades bancarias, certificaciones de dividendos y rendimientos de capital mobiliario de cualquier tipo. De prestaciones o rentas percibidas de naturaleza pública o privada.

Certificados catastrales de bienes urbanos, rústicos, con valor catastral asignado.

También, en su caso, escrituras, notas registrales, y/o documentos con valor probatorio con valores catastrales actualizados.

Art. 11. *Atribuciones.*

1. En relación con la gestión de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza corresponden al Pleno del Ayuntamiento determinar la cuantía global máxima que podrá destinarse para tal finalidad, mediante la correspondiente consignación en los presupuestos generales de la Corporación. Esa competencia plenaria, se entiende sin alterar la competencia de la Alcaldía de aprobar modificaciones presupuestarias en los términos legislación haciendas locales y bases de ejecución del presupuesto.

2. Es competencia de alcalde-presidente de la Corporación:

• La tramitación, concesión y seguimiento de las prestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza, así como la tramitación y aprobación de las correspondientes órdenes de pago para el abono de las mismas.

• La inspección y supervisión de tales prestaciones de conformidad con lo establecido al efecto en la vigente legislación y, en especial, en la presente Ordenanza.

• El ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

3. Corresponde a la dirección del Centro de Día, o, en su defecto, a un trabajador del SSB, informar la concesión de subvención, con comprobación de cumplimiento requisitos y determinación del importe correspondiente.

Art. 12. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para el acceso a las prestaciones se formularán por los interesados o sus representantes legales en el modelo que se aprobará al efecto por la Alcaldía. Serán firmadas por los interesados. Su presentación se hará preferentemente junto a la solicitud de servicio.

2. En caso de incapacidad legal del solicitante la prestación la solicitará el tutor o representante legal, quien presentará la autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 271.1 del Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

3. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Torres de Berrellén, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, preferentemente junto a la solicitud de admisión al servicio usuario del centro de día.

Art. 13. *Documentación a adjuntar.*

La obtención de estas subvenciones se deberá solicitar, mediante instancia que acompañará, preferentemente a la solicitud de ingreso-acceso al servicio del centro de día o en el momento que se produzca la admisión al servicio municipal. Si se presentara con posterioridad, surtirá efectos desde el momento de su solicitud, y siempre en concurrencia con el resto de requisitos para su reconocimiento.

1. Para el acceso a la ayuda contenida en estas bases deberá acompañarse, además, la documentación acreditativa de los extremos declarados que sean significativos para el reconocimiento y cálculo de las subvenciones; concretamente, la siguiente documentación:

a. Fotocopia de DNI del solicitante y del resto de personas destinatarias de la unidad de convivencia, NIE o pasaporte.

b. Declaración jurada de los miembros de la unidad de convivencia.

c. Acreditación de empadronamiento colectivo y/o convivencia.

d. Autorización al tratamiento de sus datos por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones.

e. Documentación acreditativa rentas y situación económica. Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del período inmediatamente anterior a la solicitud. En su defecto, se aportará Declaración jurada de los ingresos recibidos, una certificación negativa de Hacienda de la declaración de rente, justificante de los ingresos de la unidad de convivencia o declaración jurada, con los importes y conceptos recibidos, y en su caso, documentación que los acredite (justificantes bancarios, certificaciones con valor probatorio en tráfico jurídico, recibos y/o similares).

f. Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos o en su caso autorización para la obtención del mismo por la entidad local.

2. Además, se presentará cualquier otro documento necesario para justificar aquellos extremos o aspectos relevantes que sean necesarios para la concesión de la prestación solicitada y, especialmente, la documentación acreditativa de la situación determinante de la solicitud.

3. La falsedad u ocultación de datos relevantes para la concesión o reconocimiento de la prestación podrá suponer la denegación de la misma y, en el caso de que se hubiera concedido, procederá su extinción y la devolución importes satisfechos.

4. La solicitud de la subvención incluirá declaración expresa de cumplimiento requisitos de las presentes bases para ser perceptor ayuda municipal, compromiso de solicitar las ayudas de dependencia y de comunicar expresa y formalmente las cantidades percibidas por ellas, liquidar, aceptando en su caso el pago de los atrasos por estos conceptos al Ayuntamiento.

5. Los ingresos pendientes en favor del Ayuntamiento tendrán la naturaleza de ingresos de derecho público siendo exigibles, incluso por vía de apremio con aplicación normas legislación tributaria.

Art. 14. *Tramitación del procedimiento.*

1. Recibida la solicitud en el Ayuntamiento junto con la preceptiva documentación y, en su caso, subsanados los defectos advertidos, se procederá a la evaluación de la misma conforme a lo establecido en esta Ordenanza y la normativa subvenciones.

En el caso de que el solicitante no subsane los defectos en el plazo de un mes, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Dicha evaluación se realizará, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que constan en la solicitud y documentación presentada. Tras elaborar la propuesta correspondiente, con indicación expresa en su caso de la cuantía de la prestación que corresponda, la elevará a la Alcaldía, quien resolverá lo que proceda, concediendo o denegando la prestación solicitada.

3. Las resoluciones se notificarán a los solicitantes, quienes podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto a la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses. Una vez haya transcurrido el plazo indicado sin recaer resolución, se entenderá desestimada.

Art. 15. *Actualización condiciones. Modificación de la valoración inicialmente asignada.*

1. Las modificaciones sucesivas de la valoración inicialmente asignada y que motivó su inclusión en el listado de demanda, previa acreditación de las circunstancias que las justifiquen, serán resueltas por la Alcaldía.

2. Las modificaciones podrán producirse a instancia de parte o de oficio. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

3. Los solicitantes están obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier variación en sus circunstancias que pueda incidir en la puntuación asignada y afectar a la concesión o denegación de la correspondiente prestación.

4. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la aportación de la documentación que se considere necesaria, a fin de comprobar las circunstancias inicialmente tenidas en cuenta, y si, en su caso, se mantienen las condiciones y los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda municipales.

5. Sera causa de actualización de importes la concesión de ingresos de otras AA.PP., singularmente ayudas de dependencia.

6. Expresamente se contemplan dentro de esta obligación los casos de revisión de grado, que impliquen modificaciones en la prestación percibida. Es decir, si hay incremento de prestación, siendo que se recibe por el servicio municipal que presta el Ayuntamiento, y estando obligado el usuario y perceptor de la ayuda pública, a ingresarlo al Ayuntamiento, si no lo ingresa, se considera que incumple requisitos para ser beneficiario de la subvención municipal. En consecuencia, además de estar obligado a destino efectivo de ese dinero ingresándolo al ayuntamiento, en tiempo y forma, deberá devolver, si no lo hacen la subvención municipal percibida por falsear sus circunstancias personales.

7. De forma regular, y al menos cada seis meses, los subvencionados presentarán declaración responsable indicando que no se han producido modificación circunstancias personales desde el momento de la concesión de la subvención, o en su caso, de que si se han han producido, de cuáles han sido, autorizando a la consulta de datos en otras AAPP, concretamente a servicios sociales del Gobierno de Aragón, del importe correspondiente a Dependencia concedido.

8. Cada dos años, se procederá a la revisión con aportación de documentación de circunstancias personales para recalcular el importe de la subvención.

Art. 16. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza o, en su caso, sus representantes legales vendrán obligados:

a. A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las cuales se otorgaron.

b. A comunicar las nuevas circunstancias en su situación económica o familiar que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a las prestaciones y, en general, a proporcionar cuanta información les sea requerida sobre aquellas.

c. A comunicar, asimismo, en el plazo expresado de quince días la obtención de cualquier tipo de ayudas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

d. A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

e. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones.

f. A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

g. Al pago de las tasas que tienen que financian las ayudas de otras Administraciones Públicas, vinculadas o que traigan causa de la prestación del servicio municipal.

Disposiciones adicionales

Primera. — El Ayuntamiento de Torres de Berrellén, como responsable del tratamiento de los datos, que sean facilitados al Ayuntamiento, en la gestión de las presentes bases, informa que los datos personales serán tratados con el fin exclusivo tramitar y gestionar esta subvención. Dicho tratamiento está legitimado por el ejercicio de las potestades conferidas al Ayuntamiento de conformidad con la Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el consentimiento que ud. nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación con sus datos personales, se podrá realizar dirigiéndose al Ayuntamiento de Torres de Berrellén (plaza Juan Pablo Bonet, 12, 50693 Torres de Berrellén -Zaragoza-) o través del correo: *ayuntamiento@torresdeberrellen.net.* Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra sede electrónica (*https://torresdeberrellen.sedelectronica.es*).

Segunda. — De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en la Ordenanza que se aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposiciones finales

Primera. — La señora alcaldesa será competente para la interpretación y desarrollo de la presente ordenanza, en concreto para la fijación de los modelos de solicitud, declaraciones juradas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres de Berrellén, a __ de ____ de ____. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres de Berrellén, a 4 de junio de 2026. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.